



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

CONSIDERANDO

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República, señala: Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Que, el inciso del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorios expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 281 de la Constitución de la República, señala: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable, y 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

Que, el Art. 56 de la LOSA (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria), señala: Definición. - Para los efectos de esta Ley, se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente.

Que, el Art. 58 de la LOSA, señala: Régimen de permisos. - La autoridad Agraria Nacional será la encargada monitorear y autorizar el funcionamiento de centros de faenamiento, públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria. Autorización que deberá establecer principios de pertinencia técnica, eficiencia logística, sustentabilidad de la operación y dimensionamiento adecuado. Estas autorizaciones serán emitidas con sujeción a lo establecido en el Reglamento a esta Ley. No se someterán a las disposiciones anteriores el faenamiento domestico de animales que se haga para autoconsumo familiar.

Que, el Art. 60 de la LOSA, señala: De la inspección sanitaria. - Dentro de los centros de faenamiento, el control y la inspección ante y post-mortem de los animales, será realizado obligatoriamente por un médico veterinario autorizado o que pertenezca a la Agencia y contará obligatoriamente con un registro audiovisual permanente de los procedimientos, tareas de faenamiento y de estándares de bienestar animal.

El sacrificio urgente de animales será dictaminado por el médico veterinario autorizado, en los casos señalados por el Reglamento a esta Ley. Todos los centros de faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos un médico veterinario de forma permanente, debidamente autorizado. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de faenamiento.

Que, el Art. 61 de la LOSA, señala: Condiciones del faenamiento. - El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoonosanitario.

Que, el Art. 63 de la LOSA, señala: Del transporte. - El transporte de productos y sub productos cárnicos, desde los centros de faenamiento



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



hasta los lugares de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley. La Autoridad Agraria Nacional promoverá el uso de transporte refrigerado.

Que, Art. 65 de la LOSA, señala: Prohibición de faenamiento. - Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano.

El GAD Municipal del cantón Macará, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5, 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE Y SUBPRODUCTOS, DE CONSUMO HUMANO: EN FRIGORÍFICOS, TERCENAS, RESTAURANTES MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN MACARÁ.

Artículo 1.- En las tercenas municipales, no se permitirá guardar las carnes por más de 5 días en jornada normal y 7 días en jornadas festivas en los congeladores y cámara fría.

Artículo 2.- Toda carne que ingrese a las diferentes tercenas, comederos municipales, restaurantes de la ciudad urbana y rural, debe tener durante el expendio el permiso de faenamiento de la Empresa de Rastro.

Artículo 3.- De las tercenas particulares, sacarán un permiso anual del GAD Municipal del cantón Macará para la venta de carnes, los cuales deberán someterse a la inspección del local por parte de la Gerencia de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



EPRAMA EP y la Comisaria Municipal, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 4.- Los locales que expenden productos y subproductos cárnicos (longanizas y carcasas) de ganado porcino, vacuno, caprino, avícola, caballar y asnal, dentro del mercado y otros locales de venta, deberán contar con infraestructura y equipamiento adecuado para la comercialización y brindar las condiciones higiénicas sanitarias aptas para el consumo humano, los mismos que tendrán que portar el certificado de faenamiento de la Empresa de Rastro.

Artículo 5.- Cualquier acto clandestino de faenamiento y desposte para la comercialización de carne de ganado porcino, vacuno, caprino, avícola y caballar en domicilios y de manera ambulante, serán sancionados, decomisados y eliminados, por multas, decomisos y clausura de estos lugares por parte del GAD Macará.

Artículo 6.- En caso de que la carne faenada y subproductos procedan de otros centros de faenamiento y estén destinados al consumo del cantón Macará, deben ser inspeccionados por el Médico Veterinario o quien haga sus veces por parte de la Empresa de Rastro de Macará.

Artículo 7.- La Gerencia de EPRAMA EP conjuntamente con el apoyo del Comisario Municipal, Policía Nacional y Agrocalidad, realizará el control higiénico sanitario y procedencia de la carne en los diferentes comedores municipales, restaurantes, frigoríficos, tiendas de abarrotes de la ciudad, incluidas las parroquias donde se expendan productos cárnicos con el objetivo de prohibir el ingreso de carne de dudosa procedencia.

Artículo 8.- Los establecimientos de expendio y venta de cárnicos porcinos para hornado no autorizados por la administración municipal, que son de dudosa procedencia, se procederá con el retiro del producto, el mismo que será enviado al relleno sanitario para su destrucción, y el cierre del local comercial por un tiempo de ocho días.

Artículo 9.- En lo referente al faenamiento de cerdos de abasto para consumo humano, queda prohibido el sacrificio de porcinos descartes sean



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



estos verracos, madres y que superen el peso de trescientos quince libras vivo y doscientos cincuenta libras faenado, por considerarse carne industrial no apta para el consumo humano. Así mismo se prohíbe el sacrificio de carneros (chivos reproductores) por considerar un olor desagradable y no palatable para el consumo.

Artículo 10.- Para proteger la producción local porcícola, se restringe el ingreso de cerdos descartes provenientes de otros cantones, provincias, y del Perú, mediante la verificación in situ de la granja, en coordinación con las autoridades competentes de Agrocalidad.

Artículo 11.- El faenador y el expendedor contraventor de las disposiciones señaladas en los artículos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al 25% de salario básico unificado la primera vez, si reincide se le aplicará el 50% de un salario básico por segunda vez; y, si vuelve a reincidir, se aplicará la sanción del 100% de salario básico unificado por tercera vez, con la suspensión definitiva del uso de los servicios que presta la Empresa de Rastro Municipal y se procederá con el decomiso del producto y el cierre definitivo del local comercial, sin perjuicio de la acción penal, civil o administrativa a que hubiere lugar; siendo de acción popular el denunciar el faenamamiento clandestino, este acto será sancionado por la autoridad competente de la Institución Municipal.

Artículo 12.- El precio de adquisición de los cerdos de faenadores a los porcicultores criaderos y de engorde será de \$1.50 por libra, precio que se regulará en forma trimestral en base a la Resolución del Concejo Municipal conforme a la oferta y la demanda según requerimiento de faenadores y porcicultores.

Artículo 13.- La Documentación que se exigirá será la solicitada por Agrocalidad, Comisaria Municipal y Eprama. (Documentación Tales como: RUC o Rise, Certificado de salida de Eprama del camal, Guía de movilización de procedencia por Agrocalidad, Factura o Nota de venta y otros de ser necesario.)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Artículo 14.- En la mesa eventual se expenderá uno o dos cerdos por turno, y dicho turno se otorgará por cada granja a los porcicultores, criaderos y de engorde, previo al pago de la tasa de 2 dólares americanos, y a la presentación de la documentación correspondiente y conforme al apellido alfabético del solicitante.

Artículo 15.- Quien altere los turnos en la mesa eventual: En primera instancia se llamará la atención con sanción pecuniaria en un monto de un 10% de un salario básico unificado del trabajador vigente y en segunda instancia el 30% de un salario básico unificado; y, suspensión definitiva, por alterar por primera, segunda y tercera vez, en su orden, los turnos de la mesa eventual y previo informe de la Comisaria Municipal.

Artículo 16.- Queda terminantemente prohibido ceder su turno en la mesa eventual a otra persona salvo su esposa o hijo, quien transgreda será sancionado con el artículo anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Todas las disposiciones de ordenanzas anteriores respecto a esta temática quedan derogadas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - El listado de criaderos y engordadores de cerdos del cantón Macará será elaborado y certificado por Agrocalidad y Comisaria Municipal y confrontado con el delegado o representante de la Empresa Pública Municipal de Rastro, previa inspección de sus chancheras.

SEGUNDA. - La Comisaria Municipal será la encargada de la entrega de los turnos para el expendio de cerdos en la mesa eventual, con el mecanismo que efectúen en concordancia con el Representante de la Empresa Pública Municipal de Rastro.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



TERCERA. - En caso de existir la necesidad se implementaran las mesas eventuales que se requieran previo informe correspondiente del señor Comisario Municipal y Administrador del Mercado.

CUARTO. - Los expendedores de las Asociaciones existentes que no cumplan la adquisición de los cerdos a los productores, criaderos y de engorde del cantón Macará no serán autorizados para su expendio en el mercado municipal a excepción de que previa certificación de Agrocalidad se haya agotado la producción de cerdos local, para de esta manera puedan ser abastecidos por la producción nacional.

QUINTO. - Quien no cumpla con el horario establecido de expendio de carne de cerdos en la mesa eventual será suspendido temporalmente por tres meses en primera ocasión, seis meses por segunda vez y en caso de reincidencia se suspenderá su turno en la mesa eventual indefinidamente previo informe de la Comisaria Municipal.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Concejo del GAD Municipal de Macará, sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.


Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso
ALCALDE DEL CANTON MACARA




Edwin Jaramillo Loaiza
SECRETARIO DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE Y SUBPRODUCTOS, DE CONSUMO HUMANO: EN FRIGORÍFICOS, TERCENAS, RESTAURANTES MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN MACARÁ.** Fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones ordinarias del 24 y 31 de julio del 2019, respectivamente.



Macará 2 de agosto del 2019.

Ab. Edwin Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON MACARA. - En la ciudad de Macará, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, a las 10 horas. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE Y SUBPRODUCTOS, DE CONSUMO HUMANO: EN FRIGORÍFICOS, TERCENAS, RESTAURANTES MUNICIPALES Y PARTICULARES EN EL CANTÓN MACARÁ,** ejecútese y promúlguese la presente Ordenanza Municipal.

Atentamente,
DIOS PATRIA Y LIBERTAD



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Dr. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso, MSc. Alcalde del Cantón Macará, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, lo **CERTIFICO.** -

Ab. Edwin G. Jaramillo Loaiza.
SECRETARIO DE CONCEJO.

